



ACUERDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME AVANCES Y RESULTADOS DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y PORCENTAJE DE INDICADORES DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE (PROESPINNA) 2019-2021, CON LA RECOMENDACIÓN DE QUE SE BRINDE CONTINUIDAD A SU IMPLEMENTACIÓN HASTA EL TÉRMINO DE SU VIGENCIA, 31 DE DICIEMBRE DE 2021, CONFORME A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE 15 DE JULIO DE 2019. CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1º, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO PÁRRAFO NOVENO Y 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, ARTÍCULO 2º DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 137, FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIONES VI Y VII, 125 FRACCIONES II, IX Y X, 132 Y 133 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

Qué el artículo 1º, párrafos primero, tercero de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece; Así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Qué el párrafo noveno del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el Principio del Interés superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, se establece que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Qué de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, los Estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño



sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niños, de sus padres o de sus representantes legales.

Qué de conformidad con el artículo 4° de la Convención, los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas, y de otra índole para dar efectividad a los Derechos reconocidos en la misma. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales los Estados parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de cooperación internacional.

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que, en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que el dos de junio del dos mil quince fue publicada la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 2 del ordenamiento local establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones y tomarán medidas para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

Que el artículo 121 y 125 de la presente Ley Estatal establece asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se crea el Sistema Estatal de Protección Integral como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral; como Informar anualmente al Sistema Estatal y Nacional de Protección Integral los avances del Programa Estatal y garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; Aprobar, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal.



Que los numerales 132 y 133 del ordenamiento estatal establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a través del Sistema Estatal de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución de los Programas Estatal y Municipal, los cuales deberán ser acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional y con la presente Ley. Y los Programas Estatal y Municipal contendrán las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de goce, ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Que el numeral 2 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral especifica que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal son vinculantes para todos sus integrantes; para asegurar su implementación se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, organismos públicos autónomos invitados al Sistema Estatal, así como de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 6 fracción VIII del citado Manual, establece que adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el Manual, el Pleno del Sistema Estatal tendrá la atribución de emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Que derivado de los acuerdos sometidos a consideración de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta de julio del dos mil veintiuno, se emite el siguiente:

ACUERDO/SIPINNA/SE/04/2021

ÚNICO: Se aprueba el Informe de avances y resultados de las líneas de acción y porcentaje de indicadores del Programa Especial del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche (PROESPINNA) 2019-2021, con la recomendación de que se brinde continuidad a su implementación hasta el término de su vigencia, 31 de diciembre de 2021, conforme a su publicación en el periódico oficial del estado de 15 de julio de 2019.



Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en su Séptima Sesión Ordinaria, por lo que, con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; numerales 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, expido la presente certificación en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

M. EN D. KATIA YANESSA BARRERA BLANQUET
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES